



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 164/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 109/2018. (2020060059)

En el recurso de apelación n.º 144/2019 tramitado por el procedimiento ordinario n.º 109/2018, promovido por la empresa Manuel López Muñoz, SL, siendo parte demandada el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura contra la Sentencia n.º 90/2019 dictada en el procedimiento ordinario n.º 109/2018, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida; se ha dictado sentencia firme n.º. 164/2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 164/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 109/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, con el siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Juan Luis García Luengo, en nombre y representación de Manuel López Muñoz, SL, contra la sentencia n.º 90/2019, de 10 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, que revocamos, dejando sin efecto la Resolución de 23 de marzo de 2018 dictada por la Directora del EPESEC que deniega la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial cuantificada en 116.306,52 euros, más intereses, y que acordamos la obligación de la demandada de abonar a la actora la cuantía de 116.306,52 euros en concepto de responsabilidad patrimonial, más los correspondientes intereses legales, sin condena en costas en esta segunda instancia y respecto de la primera se imponen a la demandada.



Contra la presente sentencia sólo cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente sentencia”.

Mérida, 8 de enero de 2020.

La Presidenta del EPESEC
(PD, Resolución de 15/03/2019,
DOE n.º 58, de 25/03),
El Jefe de Unidad de Gestión de Servicios
Educativos Complementarios,
AGUSTÍN BARRERO GARCÍA

